

● PONENCIA 2 ●

## ¿Liberación femenina en los '60? Los medios gráficos y las reformas al Código Civil de 1968

*María Belén Portaro*

Profesora en Historia con trayecto en Cs. Sociales por el Instituto Padre Elizalde de Ciudadela. Licenciada en Historia por la Universidad Nacional de la Matanza (San Justo). Actualmente se desempeña como docente de Historia y Ciudadanía en distintas escuelas secundarias de la Provincia y la Ciudad de Buenos Aires.

### **Resumen**

En la tesis de Licenciatura, nos hemos propuesto analizar cómo transmitieron los periódicos de tirada nacional de los años '60, las reformas introducidas en el Código Civil en 1968, referidas al cambio de rol de la mujer en la sociedad. Los periódicos contemplados fueron: *La Nación*, *Clarín* y *Crónica*.

Los hippies, los jóvenes, el rock, la píldora anticonceptiva, las rebeliones obreras y juveniles, la renovación en la Iglesia católica a partir del Concilio Vaticano II, el pelo largo, las minifaldas, y tantas otras cosas más irrumpieron fuertemente en los años '60 y cambiaron la historia para siempre. A nuestro parecer, marcaron un “antes y un después” en la historia social y cultural de Occidente. Por eso decidimos enfocarnos en esos cambios, centralizándonos en las transformaciones femeninas en Argentina.

La década del '60 se caracterizó por una fuerte renovación en las concepciones tradicionales de la familia, los jóvenes, el matrimonio y el rol de la mujer en la sociedad. Investigamos qué lugar tuvieron estos cambios y cuestionamientos en la sociedad argentina según los periódicos. Hemos

tomado como objeto de análisis las reformas al Código Civil de 1968, ya que consideramos que las mismas son un claro reflejo de la ola de modernización que acontecía en aquella convulsionada década, y que, además, demuestran el cambio de rol de la mujer en la sociedad. Ahora bien, ¿Así lo reproducían los periódicos de esos años? ¿O minimizaron las reformas al Código Civil? ¿Qué influencia tuvo la jerarquía eclesiástica en las mismas? ¿Por qué causó tanta inquietud la reforma introducida acerca de la separación por mutuo acuerdo? ¿Por qué estas reformas al Código Civil se produjeron en el marco de un gobierno dictatorial? Esas son algunas de las preguntas que intentamos dilucidar.

## **Introducción**

Al realizar la tesis de la Licenciatura en Historia, me propuse analizar cómo transmitieron los periódicos de tirada nacional de los años '60, las reformas introducidas en el Código Civil en 1968, referidas al cambio de rol de la mujer en la sociedad. Los periódicos son: *La Nación*, *Clarín* y *Crónica*.

He elegido este tema porque hace tiempo me interesan particularmente los cambios acaecidos a lo largo del siglo XX con respecto al rol de la mujer en la sociedad. Me llama la atención particularmente la década del '60 por ser, quizá, la más controvertida culturalmente de todo el siglo XX. Los hippies, los jóvenes, el rock, la píldora anticonceptiva, las rebeliones obreras y juveniles en ambos polos del mundo para contrariar las ideas impuestas por los líderes de la Guerra Fría, la renovación en la Iglesia católica a partir del Concilio Vaticano II, el pelo largo, las minifaldas, y tantos otros factores más irrumpieron fuertemente en aquellos años y cambiaron la historia para siempre. Éstos, marcaron un “antes y un después” en la historia social y cultural de Occidente. Por eso decidimos enfocarnos en esos cambios, centralizándonos en las transformaciones femeninas en Argentina.

Teniendo en cuenta, entonces, que la década del '60 se caracterizó por una fuerte renovación en las concepciones tradicionales de la familia, los jóvenes, el matrimonio y el rol de la mujer en la sociedad; investigué qué lugar tuvieron estos cambios y cuestionamientos en la sociedad argentina según los periódicos. He tomado como objeto de análisis las reformas al Código Civil de 1968, ya que las mismas son un claro reflejo de la ola de modernización que acontecía en aquella convulsionada década, y, además, demuestran el cambio de rol de la mujer en la sociedad. Ahora bien, ¿Así lo reproducían los periódicos de esos años? ¿O minimizaron las reformas al Código Civil? ¿Qué influencia tuvo la jerarquía eclesiástica en las mismas? ¿Por qué causó tanta inquietud la reforma introducida acerca de la separación por mutuo acuerdo? ¿Por qué estas reformas al Código Civil se producen en el marco de un gobierno dictatorial? Esas son algunas de las preguntas que intenté dilucidar en este trabajo.

La tesis gira, principalmente, alrededor de la historia cultural y, a su vez, de la historia de género. Específicamente, se intentó analizar el papel que desempeñan los medios de comunicación –en singular, los principales representantes de alcance nacional de la prensa escrita- en la conformación y constante renovación de la cultura de una determinada sociedad. Asimismo, como el trabajo pone el foco en las reformas al Código Civil de 1968 con respecto al rol de la mujer en la sociedad argentina, debemos trabajar con conceptos relacionados al ámbito legal y, su vez, es imposible no detenernos en la historia de género y en la singular importancia del concepto “género”.

La hipótesis que direccionó mi trabajo de investigación fue:

*Los periódicos de alcance nacional en 1968, Clarín, La Nación y Crónica, enfatizaron el tratamiento del tema del divorcio por encima de las demás reformas del Código civil relacionadas con el rol de la mujer en la sociedad.*

Para ordenar esta presentación, propongo los siguientes objetivos:

1. En primer lugar, identificar el contexto histórico de la época, los años '60.
2. Analizar el tratamiento que le dieron los diarios Clarín, La Nación y Crónica a las reformas del código civil de 1968.
3. Luego, identificar la relevancia que tenía la religión católica en la época, y su influencia en las reformas al código civil, según los distintos artículos periodísticos.
4. Por último, me interesaría emitir una reflexión a modo de conclusión

### **1. Contexto histórico**

Hacia 1960, el mundo se encontraba totalmente inmerso en el proceso conocido como “la Guerra Fría”. Luego de la Segunda Guerra Mundial, dos superpotencias se disputaban el dominio del planeta: Estados Unidos y la Unión Soviética. Ambas ostentaban modelos antagónicos: Estados Unidos representaba al “bloque occidental”, capitalista, liberal y democrático; mientras que la Unión Soviética encarnaba al comunismo, apoyado por el “bloque oriental”. Uno y otro se enfrentaron de manera indirecta a través de numerosos conflictos –como la Guerra de Corea, la de Vietnam, la Revolución

Cubana y la crisis de los misiles o la carrera armamentística y “la guerra de las galaxias”-, pero nunca entre 1945 y 1991 se llegó a dar un enfrentamiento bélico concreto entre Estados Unidos y la Unión Soviética. Por ese motivo, y como es sabido, a este período se le llama “Guerra Fría”.

Durante la Guerra Fría, América Latina jugó un papel trascendental, especialmente a partir de los años ´60. En aquella década, se presentó una situación difícil y comprometedor para el liderazgo estadounidense en la región: las ideas comunistas defendidas a ultranza por el bloque oriental y la Unión Soviética, se instalaron definitivamente en el continente luego de que Fidel Castro y el Che Guevara pronunciaran que su revolución en Cuba era comunista. A la vez que esto sucedía, Estados Unidos intentaba de todas las formas posibles mantener su influencia en el continente, incluso a través de la instauración de reiteradas dictaduras militares en distintos países latinoamericanos y de la implementación de la Doctrina de Seguridad Nacional, que sostenía que los países latinoamericanos debían “luchar contra el enemigo interno”. Para graficar lo dicho, transcribiremos unas palabras del militar y presidente de facto de Argentina, el general Onganía:

*“Estamos alineados en la causa común de América: defender nuestro sistema de vida occidental y cristiano contra los embates del totalitarismo rojo”.*<sup>541</sup>

Mientras todo esto sucedía a fines de los años ´60, los cambios y las transformaciones en las sociedades de Occidente venían siendo de gran importancia desde los albores de esta década. Consideramos que aquí se halla la principal contradicción de la década del ´60: mientras que Estados Unidos y la Unión Soviética seguían disputándose el control mundial dividiendo al planeta entre países capitalistas o países comunistas, preocupados por sus intereses políticos y económicos; el mundo vive una profunda revolución cultural y social: los jóvenes toman cada vez más protagonismo, comenzando a hacer reclamos a los dirigentes políticos y a los adultos en general, cuestionando las costumbres y las formas de vida; la mujer se inserta en el

---

<sup>541</sup> Discurso pronunciado por el General Onganía en West Point en agosto de 1964, durante la Conferencia de los Ejércitos Americanos. Citado por: NOVARO, Marcos (2001), *“Historia de la Argentina 1955-2010”*, Bs. As., ed. Siglo XXI.

mundo del trabajo y comienza a decidir sobre su cuerpo y su maternidad a partir de la aparición de la píldora anticonceptiva; se expanden géneros musicales nuevos como el rock y el pop; etc.

Ahora bien, ¿cuál era la situación concretamente en Argentina? A comienzos de los años '60 gobernaba el país Arturo Frondizi. En materia económica, este gobierno pasó a la historia por implementar el modelo del “desarrollismo”, a través del cual se pretendía modernizar la industria nacional e impulsarla hacia el progreso y el desarrollo. Pero, para que este desarrollo de la industria sea posible, Frondizi sostenía que era necesario contar con préstamos extranjeros, diferenciándose así del modelo económico anterior —el de Estado Benefactor implementado por Perón—. Esta arista de su modelo económico, es decir, esta mencionada necesidad de contar con capital extranjero, hará que el presidente se gane la oposición de los tradicionales sindicatos peronistas. Retomando la línea política, al contar con una fuerte oposición de los sectores militares y conservadores, quienes lo tildaban de “comunista”, y con la oposición de vastos sectores dentro del peronismo, Frondizi es destituido de su mandato presidencial el 29 de marzo de 1962. En su lugar, asume las funciones Guido, quien era presidente del Senado y fue elegido por los líderes de las Fuerzas Armadas para reemplazar a Frondizi. En lo político, el gobierno de Guido se caracterizó por la prohibición de la propaganda peronista, la suspensión del Congreso Nacional y la agudización de la represión. Es importante mencionar aquí el conflicto que se da en el seno de las fuerzas armadas, conocido como “azules Vs. colorados”. Los azules representaban al sector moderado del ala militar: decían que era necesario un acercamiento al peronismo y que las fuerzas armadas no debían inmiscuirse en política. Los colorados, por el contrario, tenían una postura rígida, eran antiperonistas y defendían la intervención de las fuerzas en los asuntos políticos del país. Ambos bandos se enfrentaron en un conflicto bélico, que fue ganado por el sector azul, cuyo líder era el General Onganía.

En 1963 se realizaron elecciones que fueron ganadas por Arturo Illia, candidato por la U.C.R. Si bien su gobierno tuvo importantes logros en materia económica, la situación social del país se tornaba cada vez más conflictiva; eso sumado a la campaña de prensa realizada en su contra, en la

que se lo tildaba de lento, ineficiente e incompetente, hicieron que un Golpe de Estado termine tempranamente con su presidencia, en el año 1966. Paradójicamente, el líder de ese Golpe de Estado y quien sería presidente de la nación, había sido líder del sector azul de las Fuerzas Armadas, y había criticado la intromisión de los militares en la política nacional. Ese hombre era el General Onganía.

En Argentina se venía dando un gran descreimiento sobre la capacidad de la política para solucionar los problemas que atravesaba el país. De esta manera,

*“El descrédito hacia el sistema liberal instaurado por la Constitución Nacional de 1853 comprendía a la casi totalidad del arco político, desde sectores tradicionalistas del nacionalismo católico, hasta la nueva izquierda argentina. Algunos de estos grupos entendieron que la única salida era revolucionaria, y concibieron proyectos de transformación radical de la sociedad argentina, algunos imaginando una “patria socialista”, y otros una sociedad de corte tradicionalista organizada en corporaciones. En este clima eferescente es que debe comprenderse el golpe de Estado de junio de 1966. Desde el comienzo, las nuevas autoridades impondrán el grandilocuente mote de “Revolución Argentina” para denominar el proceso que ellos iniciaren. De hecho, formaba parte del imaginario del nuevo gobierno el emprender una refundación de la Argentina, y para lograrlo una reconstrucción del Estado, como se desprende de discursos oficiales y del Acta de la Revolución, documento fundacional de los golpistas.”<sup>542</sup>*

Por todo esto, el gobierno de Onganía pretendía hacer una revolución que cambiara estructuralmente al Estado argentino, un cambio estructural que se consideraba necesario y que debía ser llevado a cabo por los militares, porque el sistema liberal y de partidos políticos gozaba de un amplio desprestigio y descrédito social.

En lo que respecta al tema principal en cuestión –las reformas al Código Civil de 1968-, llama la atención que haya sido durante el gobierno de facto de

---

<sup>542</sup> GIORGI, Guido (2012) “Catolicismos, nacionalismos y comunitarismos en política social. Redes católicas en la creación del Ministerio de Bienestar Social de Argentina (1966-1970)”, Revista Cultura y Religión, vo. VI, N° 1, pp. 113-144. Obtenido de: [www.revistaculturayreligion.cl](http://www.revistaculturayreligion.cl) [Fecha de consulta: 18 de junio de 2015]

Onganía, autoritario y dictatorial, cuando se dio dicha reforma. El Código Civil argentino había sido escrito por Vélez Sarsfield, que comenzó su labor – encomendada por Mitre, quien fuera presidente en aquel momento- en 1865. Luego de varios años de ardua tarea, Vélez escribió cuatro libros que envió al Congreso en 1869 y que fueron aprobados rápidamente y sin discusión, y comenzaron a regir en 1870. A partir de allí, se le efectuaron distintas reformas parciales al Código Civil, de las cuales la más importante (por la cantidad de artículos que abarcó) fue la de 1968: la ley 17.711. Esta reforma le daba independencia a la mujer, modificaba la mayoría de edad de 22 a 21 años, establecía la separación por mutuo acuerdo de cónyuges, cambiaba el régimen de herencias, etc. Sin embargo, y como ya dijimos, parece increíble que tales reformas se hayan producido dentro de un gobierno dictatorial. Más aún, no sólo sucedió esto en nuestro país, sino también en otros países de América Latina, como Chile y Uruguay. Para la socióloga Verónica Giordano, esto tiene su explicación en que

*“Hay que tener en cuenta que las dictaduras latinoamericanas se propusieron un proyecto modernizador; de una modernización conservadora, pero modernización al fin. Y donde la alianza entre los militares y la tecnocracia permitió que muchos tecnócratas presentaran reformas consideradas políticamente asépticas, pero que permitían introducir algunos cambios que iban en beneficio de las mujeres a pesar de no estar las mujeres convocadas al diálogo para llevar adelante estas transformaciones.”<sup>543</sup>*

Así es como en 1968, se producía la reforma al Código Civil, cuya principal crítica veremos más adelante que se trató de la inexistencia de consulta previa al abordaje de sus modificaciones; pero que, en definitiva, marcó importantes logros en lo que respecta al rol de la mujer en la sociedad y plasmó, aunque de una manera acotada, algunos de los cambios socio-culturales más relevantes de la época.

Ahora bien, con respecto a los cambios acaecidos en la década del ‘60 en lo

---

<sup>543</sup> Entrevista a GIORDANO, Verónica: “El orden familiar condiciona la producción de derechos”, diario Página 12, 9 de julio de 2012. [Fecha de consulta: 17 de mayo de 2015] Obtenido de: <http://www.pagina12.com.ar/diario/dialogos/21-198224-2012-07-09.html>



referente al rol de la mujer en la sociedad, y cómo estos fueron transmitidos por los medios gráficos de la época, la autora Catalina Trebisacce nos dice:

*“Los medios masivos de comunicación se convirtieron en los educadores de la nueva sociedad y, en especial, de las nuevas mujeres”<sup>544</sup>.*

En su artículo, la autora desarrolla el feminismo de los años '70, sosteniendo que el mismo tuvo una relación conflictiva con la militancia de izquierda de aquellos años, y realiza un análisis previo de los cambios acaecidos desde mediados de los años '60 en la sociedad argentina y en el rol de la mujer. Sostiene que, dichos cambios, fueron transmitidos por los medios, especialmente por las revistas femeninas pero también afirma que:

*“(…) estas revistas de actualidad se destacaron por expresar una fuerte ambigüedad. Pues si bien celebraron a la mujer en el mundo del trabajo, no cuestionaron a las “naturales” obligaciones femeninas en el hogar. Mientras festejaron la liberación sexual y la aparición de la píldora anticonceptiva, no fue cuestionada la jerarquía de los géneros o la heterosexualidad obligatoria (...) Desde este incómodo y contradictorio lugar nacieron las mujeres modernas con la posibilidad de sumarse, acríticas, a la modernización pero también con la posibilidad de resistirla.”<sup>545</sup>*

Por lo tanto, el rol de la mujer en la sociedad de aquellos años atravesó cambios tan profundos y a la vez tan ambiguos, que muchas mujeres quedaron, como dice la autora, en un lugar contradictorio e incómodo.

En lo que respecta a las reformas en los Códigos Civiles de Occidente en la década del '60, en el capítulo “Las mujeres en la ciudad: derechos de las mujeres y democracia” del libro “*Historia de las mujeres, en Occidente. Tomo 5: el siglo XX*” dirigido por G. Duby y M. Perrot, se afirma que:

*“En los países latinos, o marcados por el Código de Napoleón, es donde se produjeron los cambios más profundos (...) En estos países tiene finalmente lugar una verdadera “descolonización” de la mujer. Descolonización que termina con la incapacidad legal, pero también con la antigua concepción de la patria potestas que otorgaba poderes de “jefe” al*

---

<sup>544</sup> TREBISACCE, Catalina (2010); “Una segunda lectura sobre las feministas de los '70 en Argentina”. Revista Conflicto Social, Año 3, N° 4.

<sup>545</sup> TREBISACCE, Catalina; ob. cit.

*marido sobre la mujer y al padre sobre los hijos.”<sup>546</sup>*

Si bien en este capítulo se citan casos europeos, nos parece adecuada la opinión de la autora ya que el Código Civil de nuestra nación, escrito por Vélez Sarsfield, se basa sin embargo, en varios postulados del Código Napoleónico. La autora nos transmite así, la importancia que tuvieron las reformas que se dieron en los distintos Códigos Civiles de Europa a partir de los años '60, con respecto al rol de la mujer en la sociedad: en palabras suyas – y esperamos no ser reiterativos-: “se produce una verdadera descolonización de la mujer”.

A su vez, la socióloga argentina Verónica Giordano, en el libro “Ciudadanas Incapaces. La construcción de los derechos civiles de las mujeres en Argentina, Brasil, Chile y Uruguay en el siglo XX”, nos dice:

*“La promulgación de las leyes no señala solo y simplemente un cambio normativo. Se trata de un fenómeno que se inscribe en el campo jurídico pero que es analizado atendiendo a los cambios y continuidades de una época. (...) La democracia moderna entraña procesos de democratización política pero también de urbanización, industrialización, crecimiento demográfico, secularización, extensión de la educación, entre otros. Así, las transformaciones en el estatuto civil de las mujeres guardan relación con esas dinámicas, con la configuración de fuerzas sociales y experiencias concretas, en particular (pero no solo), con la presión que a lo largo del tiempo ejercieron las mujeres para provocar transformaciones en la vida privada (articulada en torno a la familia y el matrimonio) y en la vida pública (articulada en torno al Estado-Nación) en el marco del orden democrático del cual eran parte constitutiva (aunque lo eran dentro de una relación de subordinación y exclusión).”<sup>547</sup>*

Por lo tanto, ambas autoras resaltan la importancia de las transformaciones sociales en las reformas de las leyes, y viceversa; a su vez que destacan los cambios establecidos con respecto a la mujer en dichas reformas.

---

<sup>546</sup> SINEAU, Mariette (2000) “Las mujeres en la ciudad: derechos de las mujeres y democracia”, en: Duby, G. y Perrot, M. “Historia de las mujeres en Occidente. Tomo 5. El siglo XX” ed. Grupo Santillana, Madrid.

<sup>547</sup> GIORDANO, Verónica (2012) “Ciudadanas Incapaces. La construcción de los derechos civiles de las mujeres en Argentina, Brasil, Chile y Uruguay en el siglo XX”, editorial Teseo, Buenos Aires.



*Borda explicó ayer los alcances de las modificaciones al Código Civil”.*<sup>548</sup>

## 2. ¿Cómo trataron La Reforma al Código Civil de 1968 los diarios Clarín, La Nación y Crónica?

A diferencia de lo esperado, los diarios *Clarín*, *La Nación* y *Crónica* resaltaban la separación por mutuo acuerdo como el hito fundamental de las reformas al Código Civil en 1968, dejando de lado el cambio de categoría de la mujer en la sociedad (que pasaba de ser libre solo estando viuda o soltera, a ser libre cualquiera sea su estado civil). A aquella reforma apenas se la mencionaba, mientras que los principales diarios nacionales y revistas de la época (como *Panorama* y *Primera Plana*) ponían el énfasis en el “divorcio por

---

<sup>548</sup> 24 de abril de 1968, “Borda explicó ayer los alcances de las modificaciones al Código Civil”, *Diario Clarín*, Año XXIII, n° 8005, pp 22.

mutuo acuerdo”. Ahora bien: ¿Por qué se le dio tanto protagonismo al asunto del divorcio en estas reformas? Simplemente, porque era uno de los temas que más les interesaba a los argentinos: poder divorciarse. El único antecedente nacional había sido la legalización del divorcio hecha por Juan Domingo Perón en su segunda presidencia. Ley que la Revolución Libertadora se encargó de anular rápidamente, una vez hecho el Golpe de Estado. Desde aquella ocasión (1955), el divorcio era imposible en Argentina. Por ello, estas reformas de 1968, si bien no instituían el divorcio legal, daban ciertos beneficios a aquellos matrimonios que pretendían terminar con su acuerdo.

Las separaciones “de hecho” eran cada vez más comunes en la sociedad argentina de aquellos años, como lo atestiguan ciertos dichos de artistas de la época entrevistados por el diario Crónica, que transcribiremos más adelante, y como lo expresa la especialista Verónica Giordano:

*“Si bien es cierto que el divorcio absoluto contrariaba la tradición valorada y las propias convicciones de los juristas que estaban llevando adelante la reforma, también es cierto que el país contaba con antecedentes legislativos favorables al divorcio vincular y que los expedientes de divorcios (separación de cuerpos) se acumulaban en los escritorios de los abogados (...)”*<sup>549</sup>

Por su parte, datos estadísticos obtenidos de los censos de aquellos años y analizados por la historiadora Cosse, demuestran que:

*“Los divorcios, que no eran vinculares al haber quedado suspendida con la deposición del peronismo la ley que lo había aprobado en 1954, pasaron de representar el 0,6% en 1960 a 1,6% en 1970 y 2,1% del total de la población en el conjunto del país, proporción que se consideraba poco representativa de la escala real del fenómeno.”*<sup>550</sup>

---

<sup>549</sup> GIORDANO, Verónica (2012) *“Ciudadanas Incapaces. La construcción de los derechos civiles de las mujeres en Argentina, Brasil, Chile y Uruguay en el siglo XX”*, Buenos Aires, editorial Teseo.

<sup>550</sup> COSSE, Isabella (2008) *“Familia, sexualidad y género en los años 60. Pensar los cambios desde la Argentina: desafíos y problemas de investigación”*, [Fecha de consulta: 24 de junio de 2015], obtenido de: <https://www.google.com.ar/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=9&cad=rja&uact=8&ved=0CEsQFjAI&url=http%3A%2F%2Fdialognet.unirioja.es%2Fdescarga>

Sin lugar a dudas, las cifras de los casos de divorcio iban en aumento. Esta situación es la que hizo posible que se dictara la separación por mutuo acuerdo, que, a pesar de no constituir el divorcio definitivo, al menos representaba un avance en la legislación nacional.

El diario *Crónica*, por su parte, tiene una nota interesante a la que nos referimos anteriormente, en la cual se le consulta a los artistas de la época sobre las reformas al Código Civil. Es el único diario que incluye a la opinión pública en el tema, de modo que nos resulta sumamente fundamental ya que nos brinda una noción de lo que pensaba la sociedad, a una parte de ella, con respecto al asunto en cuestión:

*"Una rápida encuesta realizada entre conocidas figuras del ámbito artístico dio este resultado: Federico Luppi: "no es más que trasladar a una legislación codificada, lo que en la práctica se viene dando hace muchos años"; Marta Gam: "es ir adelante y merece mi aprobación"; David Stivel: "Todo lo que se acerque a la realidad sea bienvenido. Pero aún estamos lejos de ella"; Bárbara Mujica: "me parece bien como comienzo, espero que no quede así (...)"*<sup>551</sup>



***"Divorcio: opinan los artistas"***<sup>552</sup>

%2Farticulo%2F3655767.pdf&ei=dgiLVZDfHoKWNpzXhng&usg=AFQjCNFVcNrSX1HhQ\_JdP70\_tMxd4iHXTw&bvm=bv.96339352,d.eXY

<sup>551</sup> 24 de abril de 1968, "Divorcio: opinan los artistas", *Diario Crónica*, Año V, N° 1006, pp.4

<sup>552</sup> 24 de abril de 1968, "Divorcio: opinan los artistas", *Diario Crónica*, Año V, N° 1006, pp.4

Como se habrá notado, lo que demuestran estos breves testimonios es que el divorcio era algo que sucedía “de hecho” en la Argentina desde hacía varios años y, si bien la mayoría de los artistas celebraban las reformas a la ley, sostenían que las mismas no eran suficientes, ya que varios manifiestan el deseo de que se siga avanzando en la reforma de la legislación, evidentemente, pretendiendo que se legalice el divorcio.

Otra de las reformas llamativas fue la de la reducción del límite etario para establecer la mayoría de edad. Hasta 1968, la misma se alcanzaba a los 22 años, pero a partir de las modificaciones al Código Civil, que empezaron a regir el 1° de julio de 1968, el artículo 126 estableció que cualquier ciudadano argentino que tuviese 21 años iba a ser considerado mayor de edad. Esta novedad también fue resaltada por los periódicos de aquellos años. Lamentablemente, no sucedió lo mismo en lo que respecta a las importantes reformas que se hicieron en lo referente al rol de la mujer en la sociedad.

Sin embargo, en 1968 se le realizaron casi 200 reformas al Código Civil de nuestra nación, entre las cuales se destacaron la separación por mutuo acuerdo, cambios en el régimen de herencias y sucesiones, y distintas reformas que permitieron una mayor autonomía de la mujer con respecto al hombre. Estas últimas reformas fueron muy importantes: por primera vez en la historia argentina se le daba independencia y autoridad legal a la mujer –en ciertos aspectos- con respecto a su sexo opuesto, el varón. Citamos, a continuación, una síntesis de las reformas:

- a- Plena capacidad civil de la mujer mayor de edad.
- b- Derecho a ser tutora y curadora.
- c- Derecho a administrar libremente sus bienes propios y gananciales adquiridos con el producto de su actividad.
- d- Derecho a coparticipar en la disposición de los bienes gananciales.
- e- Derechos hereditarios a la viuda en la sucesión de los suegros, reuniendo determinados requisitos.
- f- Derecho a legar bienes gananciales cuya administración le está

reservada.<sup>553</sup>

De todas estas reformas, la más trascendental es la primera, ya que le permite a la mujer mayor de edad, cualquiera sea su estado y condición, tener plena capacidad civil. Es decir que la mujer mayor de 21 años –este es otro de los cambios introducidos en 1968 que trataremos más adelante- puede tomar decisiones y tener amparo ante la ley. ¿Cuál fue el objetivo primordial de esta reforma? Para Inés Migliorini –quien citábamos anteriormente-:

*“Se ha sentado así una regla general de capacidad cuya consecuencia más trascendente es la de suprimir las incapacidades que afectaban a la mujer casada en el campo patrimonial.”<sup>554</sup>*

Por lo tanto, para Migliorini esta reforma sirvió, principalmente, para que la mujer casada pueda disponer de los bienes gananciales de su matrimonio. Recordemos que anteriormente, el Código Civil original redactado por Vélez Sarsfield –que entró en vigencia en 1871- determinaba en su artículo 1276 que el marido era el único administrador legítimo de los bienes del matrimonio. Como se afirmaba en las jornadas por el 40 ° aniversario de las reformas celebradas en el año 2008:

*“El art. 1276 tenía su correlato en la disposición establecida en el entonces vigente art. 55, inc. 2º, del código, que disponía que la mujer casada era incapaz respecto de ciertos actos o del modo de ejercerlos, lo que la convertía en una incapaz relativa de hecho.”<sup>555</sup>*

Es decir que desde 1871 y durante los primeros años del siglo XX, la mujer casada era considerada por la ley como “incapaz”. Esta incapacidad se reflejaba en varios aspectos de la vida cotidiana de las mujeres, como afirma la socióloga Verónica Giordano:

---

<sup>553</sup> MIGLIORINI, Inés Candelaria (1972) *“Los derechos civiles de la mujer en la República argentina”*, Ministerio de Cultura y Educación, Buenos Aires. [Fecha de consulta: 11 de junio de 2015] Obtenido de: [www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL001768.pdf](http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL001768.pdf)

<sup>554</sup> MIGLIORINI, Inés Candelaria, ob. Cit.

<sup>555</sup> SAMBRIZZI, Eduardo *“La reforma de la ley 17.711 en los artículos 1276 y 1277 del Código Civil”* -Texto de la conferencia dictada por el autor en el Homenaje al Cuadragésimo Aniversario de la Reforma del Código Civil Argentino; Universidad Católica de Buenos Aires, 12 de junio de 2008. [Fecha de consulta: 13 de junio de 2015]. Obtenido de: [www.uca.edu.ar/uca/common/grupo13/files/02\\_-\\_Pastore.rtf](http://www.uca.edu.ar/uca/common/grupo13/files/02_-_Pastore.rtf)

*“(…) la mujer no estaba autorizada jurídicamente ni para administrar ni para disponer de sus bienes, ya sean propios o adquiridos durante el matrimonio. Tampoco podía realizar contratos, ni estar en juicio, ni disponer de los bienes a título oneroso o gratuito, sin la licencia del marido. En efecto, el cónyuge era el administrador legítimo de todos los bienes del matrimonio. Por su parte, la mujer soltera mayor de edad era plenamente capaz de hecho, pero estaba afectada por algunas incapacidades de derecho. No podía ser ni tutora, ni curadora, ni testigo.”<sup>556</sup>*

Esta situación se mantuvo así durante más de cincuenta años. Recién en 1926 se le realizaron las primeras modificaciones al Código de Vélez Sarsfield, y se instituyó la ley 11.357 *“que le reconoció a la mujer mayor de edad soltera, divorciada o viuda, capacidad para ejercer todos los derechos y funciones civiles que las leyes reconocen al hombre mayor de edad”<sup>557</sup>.*

Sin embargo, en esta reforma del año 1926 se excluye a la mujer casada de esta capacidad, es decir, que la mujer debía ser soltera, estar viuda o divorciada para tener plena capacidad civil, como se indica claramente en el artículo transcrito. Asimismo, nos resulta curioso que el artículo diga la palabra “divorciada” porque en el año 1926, y como sabemos hasta la década del ‘80, el divorcio era ilegal en la Argentina. Estimamos que debían existir casos excepcionales en los cuales estaba permitido el divorcio, y por eso la ley incluía esta categoría como posible.

Retomando nuestro análisis, el caso es que si bien en 1926 se ampliaron los derechos de la mujer, dándole plena capacidad civil si estaba divorciada, o si era viuda o soltera, se excluyó de esta capacidad a la mujer casada. Recién en el año 1968, con las reformas que en este trabajo analizamos, se reconoció que:

---

<sup>556</sup> GIORDANO, Verónica *“Los derechos civiles de las mujeres y el proyecto de reforma del Código Civil de 1936: el acontecimiento, la estructura, la coyuntura”*. [Fecha de consulta: 11 de junio de 2015]. Obtenido de: [http://webiigg.sociales.uba.ar/iigg/jovenes\\_investigadores/3JornadasJovenes/Templates/Eje%20cambio-conflicto-orden/GIORDANO-ORDEN.pdf](http://webiigg.sociales.uba.ar/iigg/jovenes_investigadores/3JornadasJovenes/Templates/Eje%20cambio-conflicto-orden/GIORDANO-ORDEN.pdf)

<sup>557</sup> SAMBRIZZI, Eduardo. Ob. Cit.



“- *La mujer mayor de edad, cualquiera sea su estado, tiene plena capacidad civil.*”<sup>558</sup>

La trascendencia de esta reforma radica en que la mujer casada ya no iba a depender del marido para hacer algún trámite ante la ley, para disponer de herencias o de los bienes gananciales. Si bien puede ser cierto que el objetivo principal de esta reforma fue que se pretendía beneficiar a la mujer en lo referente al uso y disposición de los bienes gananciales, como sostiene Migliorini, a quien citamos anteriormente, nos parece que más allá de eso, esta reforma es importantísima porque es un reflejo de la situación sociocultural de la época, de los cambios acaecidos durante la década del '60.

Como citábamos en el contexto histórico, fueron años de protestas, de explosión juvenil, de nuevas tendencias culturales y sociales en todo el mundo, y de incorporación masiva de la mujer al mundo laboral, con todos los cambios que esto implicaba. ¿Cómo era posible que la mujer dependiera del hombre en una sociedad en la cual ella estaba incorporándose cada vez más al mundo laboral, en una sociedad en la cual ella podía empezar a decidir cuándo tener hijos gracias a la píldora anticonceptiva? ¿Cómo no iba a gozar de la plena capacidad civil en un contexto como éste?

Ahora bien, si los cambios culturales y sociales fueron tan notorios que se reflejaron en las leyes: ¿Por qué los periódicos principales de aquellos años no se hicieron eco de los mismos? ¿Por qué no le dieron importancia a la modificación de la ley 11.357, que le daba plena capacidad civil a la mujer?

Los periódicos *La Nación*, *Clarín* y *Crónica* de marzo, abril y mayo de 1968, parecieran estar muchísimo más atentos y preocupados por los problemas internacionales que por la situación nacional. Así, podemos ver cómo se repiten sin cesar los titulares de tapa que se refieren a la Guerra de Vietnam y distintos conflictos puntuales que sucedieron en la escena internacional de aquellos meses, como la crisis internacional por “la fiebre del oro”, el asesinato

---

<sup>558</sup>Ley 17.711 del Código Civil de la Nación Argentina. [Fecha de consulta: 11 de junio de 2015] Obtenido de: [http://www.codigocivilonline.com.ar/ley\\_17711.html](http://www.codigocivilonline.com.ar/ley_17711.html)

de Marthin Luther King o la rebelión juvenil que pasó a la historia como “el mayo francés”. Esos asuntos se intercalan con temas que involucran al país, como el conflicto con Gran Bretaña por la compra-venta de nuestras carnes, que figura en varios titulares de marzo de 1968; el aniversario de la batalla de Maipú, a principios de abril; la designación de Ongaro como secretario de la CGT el 30 de marzo; debates con Inglaterra por la soberanía de las Islas Malvinas a fines de marzo; entre otros como el que nos importa en esta tesis: el titular del 24 de abril de los 3 diarios, que se refiere a los modificaciones en el Código Civil.

En lo que respecta a las Reformas al Código Civil, como hemos visto, los periódicos pusieron énfasis en comunicar los cambios con respecto a la separación vincular. Sin embargo, al ver las casi 200 reformas que se realizaron, una conclusión puede extraerse de manera rápida y sin necesidad de un análisis profundo: una parte importante de esas reformas tienden a la emancipación femenina. De todos modos, esto no fue resaltado por los periódicos, cuando transmitieron la noticia de las reformas. Sí fue mencionado, pero no hubo notas de opinión al respecto ni mucho menos se realizó un debate político o social de las reformas que lograban una mayor autonomía de la mujer con respecto al hombre. Simplemente, los periódicos informaron a la sociedad las reformas que se habían realizado. Para no faltar a la verdad, veremos lo publicado en el diario *Clarín* al respecto:

*“Artículo 3º- Modifícanse los artículos de la ley 11.357 que a continuación se indican: 1) Sustitúyese el artículo 1º por el siguiente: Artículo 1º: - La mujer mayor de edad, cualquiera sea su estado, tiene plena capacidad civil. 2) Derógase el artículo 3º. 3) Derógase el artículo 4º. 4) Derógase el artículo 7º. 5) Derógase el artículo 8º. Artículo 4º: Derógase el artículo 17º de la ley 11.359.”*<sup>559</sup>

---

<sup>559</sup> 24 de abril de 1968 “Las reformas al Código. Capacidad civil de la mujer”, *diario Clarín*, año XXIII, n° 8005, pp.29



“Las reformas al Código. Capacidad civil de la mujer”<sup>560</sup>

Como podemos ver, el único artículo relacionado con la capacidad civil de la mujer que transcribía este diario, era el artículo 1º: “La mujer mayor de edad, cualquiera sea su estado, tiene plena capacidad civil.” El resto de los artículos no solo no fueron transcriptos, sino que ni siquiera se menciona de qué tratan, simplemente se transmite que han sido modificados, pero el lector no sabe qué es lo que cambió.

Una de las razones de tal omisión podemos hallarla en lo planteado anteriormente: el género siempre estuvo dentro de relaciones de poder. No se puede pensar al género como una categoría abstracta y ajena al poder; en ese caso se estaría hablando de otro concepto, pero no del término “género”. Si entendemos que las reformas se dieron en el marco de un gobierno dictatorial como el del Gral. Onganía, con toda una impronta nacionalista y reformadora que ya hemos desarrollado y analizado anteriormente, entendemos también que dentro de este gobierno, con estas características culturales, era imposible

<sup>560</sup> 24 de abril de 1968 “Las reformas al Código. Capacidad civil de la mujer”, *diario Clarín*, ob. Cit.

que se le asigne relevancia a la cuestión de género y al asunto de la reivindicación femenina que, por otro lado, era incipiente en aquellos años. En nuestro país, la revolución cultural que en el mundo se da en los años '60, va a poder expresarse con mayor libertad a principios de los años '70, especialmente luego del Cordobazo, como hemos explicado en el contexto histórico. Allí la sociedad toma conciencia de su poder, y el gobierno de Onganía comienza a debilitarse. Por ello es que en 1968 todavía no estaban dadas las condiciones para que se le asigne mayor importancia a las reformas del Código Civil con respecto al cambio de rol social de la mujer. Y, creemos, que por ese motivo los periódicos principales de aquellos años, no dieron protagonismo a dicha cuestión.

Entonces, los diarios de la época le dieron mucha más importancia a la reforma de la separación por mutuo acuerdo que a la emancipación de la mujer con la institución de su libertad civil. Lo más resaltado en ellos, junto con la separación por mutuo acuerdo, fueron también las reformas hechas al régimen de herencias y las de los bienes gananciales y la modificación en la edad fijada para adquirir la mayoría de edad.

### **3. El rol de la Iglesia Católica en las reformas al Código Civil en 1968**

La Iglesia Católica argentina tuvo un papel clave en las reformas hechas al Código Civil nacional. Esto no es inusual, ya que como hemos dicho en el contexto histórico, el gobierno militar dirigido por Onganía, tenía una excelente relación con la Iglesia católica, al igual que el resto de los gobiernos militares que hubo en el país. Sabido es que históricamente las fuerzas armadas han tenido, por lo general, buenas relaciones con la Iglesia católica, especialmente con las jerarquías. Nos parece pertinente aclarar aquí que siempre hablaremos de jerarquías eclesásticas. En primer lugar por una cuestión de validez testimonial e histórica, ya que los periódicos con los que trabajamos se refieren así al sector de la Iglesia que influyó en las reformas al Código Civil. En segundo lugar porque entendemos que la Iglesia Católica es una institución muy grande y con variados escalafones dentro de ella. No debemos olvidar que, aunque sea contradictorio, forman parte de la misma Iglesia los sacerdotes y hermanas que viven y trabajan en las villas miseria, en

zonas de conflictos bélicos y en las regiones más pobres del mundo; y aquellos que trabajan detrás de escritorios o relacionándose con políticos, empresarios y dirigentes nacionales. Y, como es sabido, estas diferencias quedaron bien marcadas en los años que estudiamos aquí, en las décadas del '60 y el '70, especialmente a partir de la aparición de la corriente tercermundista. Como dice José María Ghio en su libro “La iglesia católica en la política argentina”:

*“Para la corporación eclesiástica fue un período particularmente agitado, donde los aires renovadores del Concilio Vaticano II se mezclaron con una atmósfera política cada vez más radicalizada, empujando a algunos obispos y a numerosos sacerdotes a un compromiso con las luchas populares y a una relación más estrecha con la política. En efecto, (...) la Iglesia no podía escapar de ser atravesada por la agudización del conflicto de clases que se desarrollaba en la sociedad. En principio, por ser ella misma una organización policlasista, parte integrante de la sociedad civil y por lo tanto receptora de intereses de clases contrapuestos. En segundo lugar, la larga tradición de apoyo a las clases dominantes desarrollada por la jerarquía necesariamente debía chocar con las experiencias de algunos cuadros medios eclesiásticos que venían acercándose a los sectores populares.”<sup>561</sup>*

Por lo tanto, en la década del '60 y posteriormente en la del '70, la Iglesia católica argentina estuvo dividida entre los sectores más conservadores, conformados por el alto clero y las jerarquías eclesiásticas, que apoyaban los gobiernos de facto; y los sectores eclesiásticos medios y populares, que solían apoyar los reclamos y la postura de los sectores sociales más humildes, de los cuales formaban parte.

Retomando el tema de las Reformas al Código Civil, bastante tiempo antes de que las mismas se hicieran efectivas y se dieran a conocer a la sociedad, la Iglesia Católica ya estaba al tanto de ellas y manifestaba no poca preocupación por algunos temas específicos, como la separación por mutuo acuerdo. Así lo manifestaron los diarios de aquellos años que estamos analizando en este trabajo. Por ejemplo, el primero de marzo de 1968, *Clarín* publicaba entre sus páginas una pequeña nota que decía:

---

<sup>561</sup> GHIO, José María (2007) “La iglesia católica en la política argentina”, ed. Prometeo, Buenos Aires.

“El secretario de justicia, dr. Conrado Etchebarné, informó ayer que había elevado a la consideración del P. E. El Proyecto de Reformas al Código Civil. La comisión redactora del anteproyecto fue designada el 28 de noviembre de 1966, y la integran los doctores José Francisco Bidau, Roberto Martínez Ruiz y Abel Fleitas con la participación del Ministro del interior, doctor Guillermo A. Borda. Divorcio. Como ya informáramos oportunamente las Reformas introducidas en el Proyecto del Código Civil abarcarían a más de doscientos artículos, siendo una de las principales la inclusión del mutuo consentimiento para la separación matrimonial, sin que la misma signifique la desvinculación del cónyuge, vale decir que no se legisla sobre el divorcio (...). Esta reforma fue redactada hace ya tres meses, en cuya oportunidad se informó extraoficialmente y posteriormente fue remitida en consulta a la jerarquía eclesiástica que propuso algunas reformas a la redacción original del proyecto (...).”<sup>562</sup>



“Elevose al P. E. el Proyecto de Reformas al Código Civil”<sup>563</sup>

562 1° de marzo de 1968, *Diario Clarín*, “Elevose al P. E. el Proyecto de Reformas al Código Civil”, año XXIII, n° 7952, pp. 5.

563 1° de marzo de 1968, *Diario Clarín*, “Elevose al P. E. el Proyecto de Reformas al Código Civil”, ob. Cit.

Como habrá notado el lector audaz, en esta noticia se dio a conocer que se había elevado al poder ejecutivo nacional el proyecto de reformas al Código Civil, y que la jerarquía eclesiástica había realizado reformas al proyecto antes de ser presentado al P. Ejecutivo, es decir, al Gral. Onganía. Más aún, fue la misma comisión reformadora la que le presentó el proyecto a los altos mandos del clero argentino, y, según la noticia, tuvieron 3 meses para leer el proyecto y realizarle las modificaciones que creyera necesarias. Por lo tanto, todo era avalado por el gobierno militar. No es de extrañarnos esta situación, teniendo en cuenta que:

*“El gobierno de Onganía estuvo acompañado de una permanente presencia de la Iglesia Institucional no sólo en los actos públicos- el general Onganía rara vez aparecía en público sin la compañía del Cardenal Antonio Caggiano- sino, de mayor importancia aún, con los cuadros que formaron parte de su administración.”<sup>564</sup>*

Queda claro, entonces, que gobierno militar y jerarquías eclesiásticas tenían una relación más que fluida y conformaban, de alguna manera, una alianza común cuyos objetivos eran la revalorización de la familia occidental y cristiana, estableciendo un régimen autoritario para lograr el tan ansiado orden social. Eran tiempos de revueltas populares y de “acecho del comunismo”, por lo tanto, era necesario intentar de todas maneras posibles “restablecer el orden”.

Retomando nuestro análisis, el 27 de marzo de 1968, el diario *Clarín* publica:

*“En esferas llegadas a los medios eclesiásticos dignos del mayor crédito se señalaba que la visita efectuada por el ministro del Interior, Dr. Guillermo Borda al señor Cardenal arzobispo, doctor Antonio Caggiano, al señor coadjutor, monseñor doctor Juan Carlos Aramburu, tuvo por objeto considerar el punto de vista de la Iglesia en materia del "divorcio consensual", previsto para la Reforma del Código Civil (...). Al respecto, trascendió que el proyecto de la Iglesia -que rechaza de plano el divorcio consensual, considerado el escalón previo al divorcio absoluto- consiste en el comparendo de los cónyuges ante el juez, para*

---

<sup>564</sup> GHIO, José María (2007) *“La iglesia católica en la política argentina”*, ed. Prometeo, Buenos Aires.

expresar los motivos de su determinación -que deben ser los que expresamente enuncia el código- fijando el magistrado una audiencia para seis meses después. Al producirse ésta, de no haber conciliación entre los esposos, señala el juez una última, para un año más tarde, y si esta vez el avenimiento no es posible, entonces quedan en libertad para separarse, conforme la Iglesia acepta, vale decir, en cuerpo y bienes, subsistiendo el sacramento del matrimonio.<sup>565</sup>



**“El divorcio por mutuo acuerdo y la Iglesia”<sup>566</sup>**

Según esta noticia, el principal protagonista de las reformas, el Ministro Borda, se reunió con dos de los miembros principales de las jerarquías eclesiásticas nacionales, para tratar el asunto de la separación por mutuo acuerdo. Si bien la información no parece ser certera al cien por cien, ya que dice “se habrían” efectuado otras reuniones y luego dice que “trascendió” la posición que la Iglesia quería que se tome con respecto al tema, al conocer lo

<sup>565</sup> 27 de marzo de 1968, *diario Clarín*, “El divorcio por mutuo acuerdo y la Iglesia”, año XXIII, N° 7979, pp.12

<sup>566</sup> 27 de marzo de 1968, *diario Clarín*, “El divorcio por mutuo acuerdo y la Iglesia”, ob. Cit.



que finalmente termina sucediendo, entendemos que esta noticia se pudo corroborar con los hechos que se sucedieron posteriormente. Es decir que, las condiciones puestas por la jerarquía eclesiástica para darle el “visto bueno” a la reforma de la separación por mutuo acuerdo, fueron tenidas en cuenta rigurosamente. También, fue imposible que se decretara el divorcio, ya que la Iglesia Católica mantenía la indisolubilidad del sacramento del matrimonio, que debe contraerse una única vez en la vida.

Concluyendo, y a modo de resumen, nos parece importante destacar que la Iglesia católica tuvo una marcada influencia en las reformas hechas al Código civil en 1968, y que esto fue recogido por los principales periódicos de la época sin ningún reparo ni ocultamiento. Es decir que, ni *Clarín*, ni *Crónica* ni *La Nación*, se preocuparon por ocultar la influencia que tuvieron las jerarquías eclesiásticas en el debate previo a las reformas. Por el contrario, lo informaron como algo natural, dando a conocer que los principales miembros de ambos grupos –el de la comisión reformadora y el de las jerarquías eclesiásticas nacionales- se reunieron previamente al dictado de las reformas para llegar a un acuerdo sobre las mismas. Esto no debe llamarnos la atención, ya que esta dictadura militar se caracterizó por defender los postulados del catolicismo, y el mismo Onganía estuvo acompañado de asesores y ministros pertenecientes al nacionalismo católico, como era el caso del Ministro Borda.

## **Conclusión**

En primer lugar, y lo más importante, es que se ha podido corroborar la tesis que planteamos al iniciar este trabajo de investigación:

***Los periódicos de alcance nacional en 1968, Clarín, La Nación y Crónica, enfatizaron el tratamiento del tema del divorcio por encima de las demás reformas del Código civil relacionadas con el rol de la mujer en la sociedad.***

No han quedado dudas que los medios gráficos de 1968 han puesto el acento en la reforma de la separación por mutuo de acuerdo, dejando prácticamente de lado todas las demás reformas. Tanto *La Nación*, como *Clarín* y *Crónica*, resaltaron el hecho de la separación por mutuo acuerdo,

transcribiendo incluso las partes del discurso dado en Cadena Nacional por el Ministro Borda que hacían referencia al tema, como hemos citado anteriormente.

Por otro lado, sostenemos que si bien la separación por mutuo acuerdo significó un avance en lo que respecta a la modernización de la legislación civil nacional, no representó el cambio total que parte de la sociedad de aquellos años esperaba: el divorcio definitivo. Esto se debió, en gran medida, a la fuerte influencia de las jerarquías eclesiásticas en la preparación de las reformas al Código Civil, y también se debió a que dichas reformas se enmarcaron dentro de un gobierno dictatorial, que si bien se esforzó por ser modernizador, no fue lo suficientemente innovador como para dejar cambiar “de lleno” ciertas pautas socio-culturales.

Nos interesa detenernos aquí para retomar una de las conclusiones abordadas a lo largo del trabajo: el hecho de que los medios omitieran casi por completo los avances que se produjeron en las reformas al Código Civil con respecto a la emancipación de la mujer, no fue casual. Estamos convencidos que hubo una intencionalidad detrás de esta “omisión”. Aún no pudiendo demostrarla, tenemos en claro que los medios de comunicación influyen en la sociedad y generan cultura.

Y si tenemos en cuenta el contexto de un gobierno dictatorial, no suena muy ilógico que no se haya hecho demasiado hincapié en la “liberación femenina”, ya que ésta nada tenía que ver con los principios defendidos por dicho gobierno. Por otro lado, es muy probable que los legisladores y juristas que realizaron la reforma al Código civil, no hayan tenido la intención de hacer reformas para lograr la mencionada emancipación femenina, pero sí tuvieron que realizar ciertos ajustes a la ley para que ésta no quedase retrasada con respecto a la sociedad, y no sea anacrónica. Asimismo, ha quedado demostrado anteriormente que varios sectores consideraron que las reformas fueron incompletas, y que debían haberse hecho más cambios al Código Civil. El motivo de por qué no hicieron todas las reformas necesarias se relaciona con el contexto político de la época, el cual ha sido desarrollado y relacionado varias veces a lo largo del trabajo con las reformas que se realizaron al Código Civil. Es lógico que en el marco de un gobierno dictatorial, cuyo principal

objetivo era retornar a los valores de la sociedad occidental y cristiana, las reformas al Código civil no hayan sido más profundas y que no se haya legalizado el divorcio, como era el deseo de gran parte de la sociedad, según las fuentes analizadas. Sin embargo, esto no debe hacernos menospreciar la importancia de dichas reformas que, como se ha dicho a lo largo de este trabajo, fueron las reformas más importantes que se le hicieron al Código Civil. Y si bien fueron criticadas en su época, varias décadas después se le reconoció su importancia en, por ejemplo, las jornadas que se realizaron al cumplirse los 40 años de las reformas, como hemos citado anteriormente.

Siguiendo este razonamiento, es evidente que uno de los principales logros de estas reformas fue el de igualar a la mujer con el hombre en cuanto a su capacidad civil. Y si bien esto no fue casi tenido en cuenta por la prensa local de aquellos años, lo cierto es que con el paso del tiempo, este logro fue reconocido. Nunca más fue igual la situación del género femenino a partir de declarar a la mujer como independiente y con plena capacidad civil, cualquiera fuese su estado. También, sería radical la disminución en la edad que marcaba el ingreso a la vida adulta, con la implementación de la mayoría de edad a los 21 años.

De esta manera, la superioridad que históricamente había detentado el género masculino frente al género femenino (superioridad que, como se ha analizado, descansa en una construcción socio-cultural), empezaba a descascararse. Nos parece este un hito fundamental, que si bien pudo ser casi negado totalmente por los periódicos de la época, y pudo disminuirse su relevancia socio-histórica por el propio gobierno militar que propulsó dichas reformas, no deja de ser significativo y revolucionario. A pesar de que varios historiadores coinciden en que en los años '60 los cambios fueron parciales, y las tendencias modernizadoras no fueron radicales, no por eso fueron menos relevantes o dejaron de sentar bases para las generaciones venideras.

No debemos olvidarnos la presión constante que ha ejercido la Iglesia Católica en las reformas al Código Civil, específicamente en lo referente al tema del divorcio. Y como ésta ha sido demostrada por los periódicos *Clarín*, *Crónica* y *La Nación*, sin ningún disimulo. Esto no debe llamarnos la atención, ya que como hemos desarrollado a lo largo de todo el trabajo, y como

recordábamos recientemente, esta dictadura militar se caracterizó por defender los postulados del catolicismo. Incluso Onganía estaba acompañado por funcionarios católicos. Por lo tanto, la Iglesia formaba parte del gobierno, y la ideología del presidente de facto coincidía con las tradiciones católicas, siendo uno de sus objetivos retornar a los valores cristianos de la sociedad occidental. Por todo ello, es lógico que las reformas al Código civil hayan estado cruzadas por la influencia de dicha institución, y que ésta última haya intervenido en la ley de separación por mutuo acuerdo. Así mismo, es importante destacar la total falta de discusión del tema en los periódicos de la época. Ninguno cuestionó esta intromisión de la iglesia católica, suponemos que por considerarla normal. Si bien algunos demostraban en sus notas que muchas parejas optaban por divorciarse en el exterior, y que cada vez eran más los casos de divorcio que esperaban ser resueltos, esto no los lleva a hacer una crítica concreta a la falta de aprobación de la ley de divorcio. Por el contrario, parecieran tener una posición más neutral.

A su vez, quisiéramos decir que, si bien ha quedado sólo la ilusión de encontrar noticias referidas al cambio de status social de la mujer, a partir de la modificación de su capacidad civil (como hemos planteado en la conclusión del último capítulo), igualmente consideramos que se ha hecho un trabajo valioso y que sirvió también para comprobar que los periódicos de la época estaban más ocupados de los temas internacionales, que lo que sucedía en el país. Y que al nombrar las reformas al Código Civil, lo hicieron centrándose en la separación por mutuo acuerdo. Evidentemente, para la prensa escrita la cuestión del género y el rol social de la mujer no era relevante durante aquellos años.

Todo esto corrobora la postura de autores a los que hemos adherido, como Catalina Trebisacce y José Fuster Retali, quienes sostenían que los cambios en la década del 60 se manifestaron de una manera ambigua y contradictoria, antinómica. Recordamos aquí que, ambos autores, sostenían que, al estar el país inmerso en una dictadura militar, era lógico que se “pusiera freno” a todos los avances y a la tendencia de modernización que llegaban desde el extranjero. Por lo tanto, en cuarto lugar situamos las contradicciones y antinomias con las que se desarrollaron los avances y la convulsionada modernización y cambio

de rol femenino en los años 60. Todo esto nos lleva a finalizar este trabajo reafirmando la hipótesis planteada en el momento inicial de la investigación. Pero, no sólo reafirmamos la hipótesis, sino que entendimos el porqué de la misma. Es decir que, luego de realizar esta tesis, pudimos alcanzar los conocimientos necesarios para descubrir las razones que hicieron que los medios gráficos de la época hayan puesto el foco en el divorcio y no en las demás reformas hechas al Código Civil. Y consideramos que eso es lo más valioso.

Por último, quisiéramos decir que, aunque fueron casi invisibles para la totalidad de la sociedad argentina, las reformas que se hicieron en 1968 al Código Civil sobre la capacidad civil de la mujer sentaron la base para que, paulatinamente, cambiara su rol social. Hoy en día, en pleno siglo XXI, sabemos lo difícil que es la situación del género femenino en la sociedad actual. Mientras que en Argentina se levantan voces que gritan “ni una menos”, tratando de evitar la violencia de género, cuyo índice no ha parado de crecer en los últimos años. Con profundo dolor por las mujeres que ya no están y por todas aquellas que sufren de violencia de género, pero con orgullo por haber abordado este trabajo de investigación histórica que nos permitió conocer y aprender mucho más sobre los avances que hubo en las últimas décadas con respecto al rol social de la mujer, damos por finalizado este trabajo. Sintiendo que aún queda mucho por hacer, y que, como sociedad, todavía nos falta seguir avanzando en criterios de igualdad de género y bien común.